

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

ARAGON.—El General Delatre trasmite ayer desde Plan el siguiente despacho:

«Plan 10 de Octubre de 1875. —General Delatre, Ministro Guerra.—Viéndose acosada la faccion por la persecucion incesante de mi columna, y teniendo noticia de que estaban tomadas las sendas del Valle de Broto y el Pirineo hasta Jaca, y todos los pasos del alto Cinca por fuerzas situadas preventivamente en Ainsa, se ha visto precisada á internarse en Francia por el Puerto de Plan, dirigiéndose algunos carlistas por el de Benasque. Esta faccion iba mandada por el Coronel Viscarro y Cucala (hijo), se componia de los cuadros de los cuatro batallones de Castellon, formando un total de más de 500 hombres.

Segun parte del Alcalde de Plan, tenían los Jefes de la faccion orden de D. Carlos para di-

rigirse á todo trance á Navarra, y al verse cortados levantaron un acta, que firmaron más de cien oficiales, haciendo constar la completa imposibilidad de seguir adelante. Tambien se confirma la internacion en Francia por Benasque de 62 carlistas, de que ya di cuenta á V. E. Estoy muy satisfecho del Ayuntamiento y liberales de la villa de Plan que con su actitud resuelta han contribuido poderosamente á este feliz resultado. Las fuerzas de mi columna han dado una prueba más de su abnegacion y sufrimiento. Con tropas tan animosas y decididas toda operacion es fácil.»

CATALUÑA.—El General encargado del mando en Barcelona manifiesta que la columna Martinez dispersó anteayer á las facciones de Socos, Vila y otras, que se hallaban en Cella, de cuyo pueblo fueron desalojadas, causándoles varios muertos y heridos. Entre anteayer y ayer se habian presentado á indulto un oficial y 29 individuos, la mayor parte con armas.

(G. del dia 12 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joa-

quin Zabala y Aguirre, vecino de Villagarcía, en solicitud de autorizacion para construir en terreno de dominio público de la playa de la Mouta, término de Marin, una fábrica de conservas alimenticias, con arreglo al proyecto que ha presentado S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra.

2.^a Se dará principio á ellas dentro del plazo de tres meses, terminándolas en el de 18, contados ámbos desde la fecha de esta Real orden.

3.^a En el de los 15 dias siguientes á su publicacion en la Gaceta consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.^a Se concede al interesado, con destino exclusivo al establecimiento de que se trata, una estension de terreno de 2.500 metros cuadrados, que deberá replantar el Ingeniero Jefe.

5.^a La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, en cuyo caso volverá dicho terreno á formar parte del dominio público.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Obras públicas.

(G. del 9 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino y Direccion general de politica y administracion con fecha 12 del actual se me ha comunicado la Real orden circular que dice lo siguiente:

«El Real decreto de 1.^o del actual señala el plazo del 5 de Diciembre al 19 inclusives para la publicacion en los ayuntamientos de las listas ultimadas. La conveniencia de abreviar todo lo posible las demás operaciones que la citada real resolucion prescribe, hace necesario que desde ahora, de acuerdo V. S. con la Diputacion provincial, disponga la tirada de libros de censo electoral, y que á la par que se forman para su publicacion las listas ultimadas se llenen las Cédulas talonarias y se proceda al reparto de estas á domicilio en los dias que median desde el 5 al 10 inclusives. Tambien debe V. S. tener presente que debiendo conocer ya

la Comision permanente el 20 de Noviembre cuáles son las listas que hayan dado lugar á reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos, y cuáles las que no produzcan recurso de alzada ante las Audiencias, puede V. S. obtener anticipadamente de un modo seguro nota de los municipios en que estén definitivamente ultimadas las listas por faltas de reclamaciones, y proceder en consecuencia á remitirles sin dilacion alguna el libro de censo electoral con las cédulas selladas en seco con el de la provincia, segun previene el modelo núm. 1 que acompaña á la Ley, previniéndoles que procedan á llenarlas desde luego para verificar su distribucion en los 6 dias marcados anteriormente.

Tambien deberá V. S. remitir el libro de censo electoral á los demás municipios antes del 25 de Noviembre para que tengan preparados todos los trabajos de formacion de listas y cédulas tolonarias, con escepcion de las que correspondan á Distrito ó Seccion en que haya pendiente reclamacion ó recurso de alzada ante las Audiencias.

Y como no es de suponer que estas localidades sean en gran número, puesto que las reclamaciones no deben versar más que sobre personas ausentes de su vecindad que no hayan sido incluidas en el padron acreditando aquella circunstancia, ó sobre las que figurando con la edad de 24 años hubieran cumplido 25 en el periodo que media desde el 19 de Agosto al 5 del actual, ó sobre las que por incapacidad hubieran perdido su derecho, comprenderá V. S. lo fácil que es en estas localidades prevenir inconvenientes y preparar materiales para que conocidas las ejecutorias de la Audiencia en los recursos que ante ella penden, se ultimen los trabajos de formacion y publicacion de listas el dia 5 de Diciembre y se repartan las cédulas desde este al 10 ambos inclusivos. Pudiera suceder, sin embargo, que algun otro imprevisto inconveniente surgieran en estas localidades; y si así fuera, á V. S. toca prevenirlo y resolverlo breve y decisivamente para que en ningun caso esceda la publicacion de las listas ultimadas del 5 y el reparto de cédulas tolonarias del 1.º de Diciembre fechas ya citadas que el Gobierno considera fatales y perentorias.

Por último tampoco debe olvidar V. S. que para las operaciones de formacion, rectificacion y publicacion de listas, así como para repartir las cédulas

talonarias, todos los dias, áun los feriados, se consideran útiles segun el Real Decreto de 1.º de actual. Sirvase V. S. acusar el recibo de esta circular y consultar con urgencia cualquiera duda que se le ofrezca.»

Lo que he dispuesto publicarlo en este Boletin oficial para conocimiento del publico y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos en aquello que les concierne.

Santander 14 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

D José Calderon y Cubas, abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Manuel Seco, vecino de Hoyos, ha presentado una solicitud de registro de diez pertenencias con el nombre de San José, de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Parayuela, término del lugar de San Martin de Hoyos, ayuntamiento de Valdeolea, que linda al S. tierra de Enrique Fernandez y herederos de Manuel Rodriguez; al E. tierra de la señora marquesa de Cilleruelo, al N. Berezal de la Hoya, y al O. tierra que lleva en renta Miguel del Pozo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el terreno de aprovechamiento comun á 10 metros del limite meridional de la tierra dicha de la Parayuela propia de D. Ciriaco y doña Casilda Rodriguez de Cosío, desde él se medirán al N. 200 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 100 metros la 2.ª; de esta al N. 200 metros la 3.ª; de esta al S. 500 metros la 4.ª, y de esta los necesarios hasta llegar á la 1.ª

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Octubre de 1875.—José Calderon y Cubas.

Montes.

No habiendo remitido á pesar del tiempo trascurrido algunos señores Alcaldes y Jueces municipales los estados de multas é indemnizaciones exigidas por daños causados en los montes que se reclamaron por circular publicada en el Boletin oficial de 24 de Setiembre último, número 72, he dispuesto llamarles nuevamente la atencion sobre este servicio, esperando de su celo cumplan con lo mandado en el término improrogable de ocho dias.

Santander 13 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Administracion económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administracion económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto en la *Gaceta* del dia 3. y de los artículos adicionales de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, á saber:

POR TERRITORIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro.		TOTAL.
				Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.	7 761	40	7.914 04
	Sr. Conde de Isla.	503	Santiurde Toranzo.	152	64	
2		130	Santander.	5 003	40	6.047 10
		189	Arnuero.	429	30	
		198	Noja.	14	40	4.500
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander			3.880 80
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	945	Idem.			3.764
5	Manuel Abascal Perez	264	Idem.			
6	Evaristo del Campo y Serna	42	Idem.	3 550	14	3.698 64
		36	Solórzano.	148	50	3.630 60
7	Antonio Cabrero y Campo	421	Santander.			3.420
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.			2.790
9	Antonio Herrera Ariosa.	841	Idem.			
10	Marcelino Sainz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458	80	2.580 12
		783	Reocin.	121	32	
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508	40	2.430 18
		15	Santoña.	921	78	
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1.836	54	2.222 64
		33	Los Corrales.	386	10	2.145 60
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.			
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1 971		2.135 88
		625	Pielagos	164	88	1.902 60
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902	60	2.118 78
		150	Riotuerto.	216	18	
16	Gerónimo Roiz de la Parra	1.249	Santander.	1.724	40	1.749 24
		574	Riotuerto.	24	84	
17	Juan Ramon de la Revilla.	1.229	Santander.	1.540	80	1.578 60
		197	Astillero.	37	80	1.560 60
18	Julian Assas.	313	Santander.			
19	Ramon Perez del Molino.	458	Idem.	829	80	
		832	Pielagos.	470	88	
		763	Reocin.		90	1.500 30
		848	Torrelavega.	198	72	
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1.225	80	1.465 38
		1.260	Pielagos.	94	14	1.395
		794	Reocin.	145	44	1.365 20
21	D. Vicente Bustamante.	29	Santander.			1.341
22	Lino Ceballos	512	Idem.			
23	Vicente Cabo Garcia.	416	Idem.			
24	José M.ª Aguirre Latunren-	272	Idem.	1.242		1.314 90
	cin.	129	Astillero.	72	90	1.303 20
25	Genaro Cos.	546	Santander.			1.301 40
26	Manuel Gomez Ortiz	766	Idem.			
27	Felipe Mazarrasa.	148	Idem.	1.243	80	1.282 14
		36	Rivamontanal Mte.	38	34	1.247 40
28	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.			1.215
29	Justo Sarabia	1.365	Idem.			1.200 60
30	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.			1.198 80
31	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.			1.188
32	Mateo Obregon.	1.019	Idem.			1.180 80
33	José Herrera Ariosa.	842	Idem.			1.171 80
34	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.			1.142 24
35	Tomás Fernandez Ontoria.	233	Torrelavega.			
36	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1.062		1.115 46
		52	Astillero.	53	46	1.090 80
37	Martin Escandon Cortina	615	Santander.			1.050
38	Victoriano Perez de la Riva	1.160	Idem.			1.071
39	Mannel Cacho de Acebo.	434	Idem.			1.065 60
40	José Martinez Zorrilla.	1.005	Idem.			
41	Antonio Lopez Doriga	946	Idem.			1.020 60
	Aguirre	149	Idem.			1.013 40
42	Hilario Mazorra.	767	Idem.			995 40
43	Manuel Gomez Salas.	154	Idem.			990
44	Ramon de la Lastra.	804	Idem.			954
45	Francisco Gonzalez Camino	170	Idem.			936
46	Julian Ortiz Cerro.	978	Idem.			918
47	Roman Llata Portilla.					
48	Francisco Lopez Doriga Bustamante.	138	Idem.			
49	Manuel Huidobro Arredondo.	864	Idem.	871	20	902 70
		172	Astillero.	31	50	
50	Pedro Ruiz Tagle y Guardamino.	586	Torrelavega			879 24

POR INDUSTRIAL.

Número	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	5 940 »
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3 838 »
3	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3 815 »
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3 498 »
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200 »
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3 195 »
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2 540 »
8	Romualdo García.	947	Idem.	2.500 »
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2 500 »
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2.500 »
11	José Martínez Zorrilla.	961	Idem.	2.480 »
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000 »
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000 »
14	Agustín Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2 000 »
15	Luis García.	936	Idem.	1 832 »
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700 »
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600 »
18	Luis Ortiz.	964	Idem.	1.600 »
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600 »
20	Cárlos Sierra.	985	Idem.	1.400 »
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400 »
22	Emiliano de Arriaga.	91 adicional.	Idem.	1.400 »
23	Domingo de Epalza.	92 adicional.	Idem.	1.400 »

OBSERVACIONES.

1.ª En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veint y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien.

2.ª No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon los que en los repartos y matrículas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administracion económica la parte que cada individualidad representa.

3.ª Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administracion económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo; y

4.ª Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matrículas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Universidad de Valladolid.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo último:

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se pagan.

Provincia de Búrgos.

De niños.

La incompleta de Avellanosa de Rioja, dotada con 250 pesetas anuales casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental de San Millan de Lara, con 416,66 id. id. id.

Provincia de Santander.

De niños.

Las elementales de San Roque de Rio Miera y la de Liendo con 825 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Octubre de 1875.—El Doctor, Dr. José María Frias.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos rumerarios de la misma Facultad y seccion en los otros distritos y los de las secciones respectivas de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.
—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Providencias judiciales.

Don Angel Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Emeterio Peña en representacion de don Robustiano García Zaton, vecino de Santillana, para litigar con D. Pedro Martínez, de la misma vecindad y en el que ha sido parte el Ministerio fiscal, se halla la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Villa de Torrelavega á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, el señor don Vicente Ibañez y Fernando Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por D. Robustiano García Zaton, vecino de Santillana, para propo-

ner contra D. Pedro Martínez de la misma vecindad, interdicto de recobrar la posesion de una finca llamada Riopando, en cuyo incidente ha sido parte el Promotor fiscal y

Resultando: que á nombre de D. Robustiano García Zaton, se propuso interdicto de recobrar la posesion de la finca llamada de Riopando, contra D. Pedro Martínez, proponiéndose por otro sí incidente de pobreza, fundado en que carece de bienes y vive del cultivo de bienes, cuyos productos no suman doce reales diarios y no paga ningun género de contribucion.

Resultando: que conferido traslado de la pretension de pobreza al demandado D. Pedro Martínez, emplazándole en su persona, no compareció á contestarla y previa acusacion de rebeldia, se dió por contestada, entendiéndose con los estrados del Juzgado las sucesivas actuaciones.

Resultando: que seguido el traslado al Promotor fiscal espuso que mientras Zaton no demostrara hallarse comprendido en alguno de los casos del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, se oponia á la declaracion solicitada de su pobreza.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, la dió Zaton de tres testigos, examinados al tenor de los hechos en que funda su pretension.

Resultando de certificaciones pedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santillana, que Robustiano García Zaton no paga contribucion en ningun concepto.

Considerando: que Robustiano García Zaton, ha justificado plenamente hallarse comprendido en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, y por tanto con derecho á gozar en los litigios de los beneficios que la ley concede á los pobres.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos número tercero, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar á Robustiano Garcia Zaton, pobre para litigar con don Pedro Martinez, en el interdicto de recobrar promovido por el mismo contra el Martinez, y mediante la rebeldía de este, hágase notoria esta sentencia, además de notificarse en estrados, por medio de edictos que se publicarán, digo, fijarán á la puerta del Juzgado y publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia, para que se remita testimonio con oficio al Sr. Gobernador Civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez de que yo el escribano doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Angel Fernandez.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia como está acordado, pongo el presente que firmo en Torrelavega á 6 de Octubre de 1875.—Angel Fernandez.

D. Trifon Heredia y Barona, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

CERTIFICO: Que en los autos de que se hará mérito, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En Villacarriedo á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco; el señor D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el escribano dijo:

Vistos los autos ordinarios promovidos por D. Sebastian de la Mora Alday, vecino de la ciudad de Sevilla, su Procurador D. Amadeo Roldan contra D. Vicente Gonzalez de Riancho, vecino de Ontaneda y por la no comparencia de este los estrados del Tribunal sobre el pago de dos mil pesetas y réditos al ocho por ciento;

Resultando que el día primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno otorgó escritura pública D. Vicente Gonzalez de Riancho, vecino de Ontaneda por la que se constituyó el deudor por cantidad de dos mil pesetas y réditos de ocho por ciento á pagar en término de dos años á D. Estanislao de la Torre esposo de doña Adelaida de la Maza de quien confesó el Riancho haber recibido dicha cantidad en préstamo segun se justifica por la escritura que obra en autos en forma

conveniente para que haga prueba con arreglo á derecho:

Resultando que el seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres falleció doña Adelaida de la Mora y Alday y como ocurriese sin sucesión directa se practicaron las particiones de dicha señora judicial y pericialmente adjudicándose en pago de un legado dispuesto en testamento el crédito de don Vicente Riancho siendo así necesario en la cuenta para cubrir las apostaciones de doña Adelaida que aún no lo fueron por completo sin embargo de inventariar todo lo existente como del matrimonio segun to lo se justifica con certificación de dichas cuentas traída á los autos, compulsada con las citaciones de ley así como también se indican sentencias repetidas que legitiman dichas particiones é inventario, al que se opuso D. Estanislao sin resultado favorable:

Resultando que constituido en acreedor D. Sebastian de la Mora, vecino de Sevilla del débito que D. Vicente Gonzalez de Riancho, tenia en favor D. Estanislao por virtud de ser dicho D. Sebastian, hermano de la doña Adelaida, conjunta de D. Estanislao y por testamento de la misma heredera de la misma adjudicándole como parte de herencia, las ya referidas dos mil pesetas con sus réditos é iguales condiciones que se expresan en la escritura de préstamo citada:

Resultando que apesar del tiempo transcurrido y siendo notorio el D. Vicente del cambio legal y obligatorio de su débito no se presentó á satisfacerlo ni aún habiéndosele reclamado amistosamente y en vista de tal morosidad lo demandó en acto de conciliación al que no asistió el Riancho y en su vista interpuso la demanda correspondiente por la representación del Procurador D. Amadeo Roldan á la que despues de las notificaciones y traslados de la ley no ha comparecido el demandado Riancho, asistiendo con su rebeldía á los hechos consignados en la demanda los cuales aparecen probados en su tiempo por documentos fehacientes que tampoco han sido contradichos ni rearguidos en concepto alguno dando lugar á que con el silencio del demandado se terminase el expediente con inclusion ser citados las partes para la sentencia:

Considerando que es jurisprudencia sentada que el heredero se identifica con el que así lo instituyó haciendo suyas las obligaciones y derechos, por cuya razon habiéndose incluido en el cuerpo de bienes hecho por fallecimiento de la esposa de D. Estanislao el débito de ocho mil reales, contra don Vicente Gonzalez Riancho y adjudicados á D. Sebastian de la Mora y Alday, vecino de Sevilla, está en su

derecho al reclamarlo y por el mismo principio, el deudor D. Vicente Gonzalez Riancho, está en la obligación de satisfacerlo con todas las responsabilidades á que se obligó, segun que el mismo lo demuestra con su rebeldía:

FALLA: Que debia de condenar y condenaba al demandado D. Vicente Gonzalez Riancho, vecino de Ontaneda á que en término de quinto día pague al demandante D. Sebastian de la Mora Alday, vecino de Sevilla, la cantidad de dos mil pesetas y los réditos de la misma á razon del ocho por ciento que se obligó condenándole así bien al citado demandado en el pago de las costas de este juicio. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia notificándose en los estrados del Tribunal, segun está prevenido. Así lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el escribano doy fé.—Francisco Garcia Diez.—Trifon Heredia,

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Villacarriedo á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Trifon Heredia.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía. de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

COLOMBIA,

para San Thomas, Habana y Veracruz,

teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoría.

Entrepuesto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés-número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña

(saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1ª clase	2ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1600
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MODESTO PINEIRO, Muelle núm. 15.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.